



RESOLUCIÓN NÚMERO **009** DE 2019

HOJA No 1

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CECILIA ROSA ROMERO SERPA CONTRA EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018, EL PROCESO DE APARO POLICIVO RADICADO BAJO EL NUMERO 629-2015 ADELANTADO EN LA INSPECCION SEPTIMA DE POLICIA URBANA

Proceso Policivo número de radicación:	629 - 2015
Asunto:	Amparo al domicilio
Querellante:	<b>JOSE MIGUEL ARCINIEGA CARREÑO Y OTROS.</b>
Presunto infractor:	<b>CELIA ROSA ROMERO</b>
Procedencia:	Inspección Séptima (07) de Policía Urbana de Barranquilla

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 24 del Código Nacional de Policía, conocer del recurso de apelación o impugnación de las órdenes de policía proferidas por estos propuesto en el proceso radicado bajo el No. 629 de 2015, de la Inspección Séptima (7ª) de Policía Urbana Distrital.

I. La cuestión fáctica.

Los señores **JOSÉ MIGUEL, MARIA AURORA, MERCEDES, JESÚS ERNESTO Y BERNARDO ARCINIEGA CARREÑO**, presentaron por intermedio de apoderada especial, querrela policiva solicitando **AMPARO AL DOMICILIO**, contra **CELIA ROSA ROMERO**, quien ocupa el inmueble de la Carrera 18 No. 27 – 84 del Barrio Las Nieves de esta ciudad.

Se expresa en el escrito inicial, que la querellada entró al inmueble con el consentimiento de los señores **ARCINIEGA CARREÑO**, luego del fallecimiento del propietario del bien, señor **ROSENDO ARCINIEGA**, quien accedió a que **CELIA ROSA ROMERO** viviera en el bien inmueble, con **JESUS ERNESTO ARCINIEGA CARREÑO** y sus menores hijos, realizando limpieza y el mantenimiento del mismo.

La querellada, hoy, se encuentra separada de su compañero **JESUS ERNESTO ARCINIEGA CARREÑO**. Afirman los querellantes que, de cara a la solicitud de entrega del bien, **CELIA ROSA** ha hecho caso omiso. Anotan que es menester la entrega del bien para el adelantamiento del proceso sucesoral. Piden los

RESOLUCIÓN NÚMERO **009** DE 2019

HOJA No 2

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CECILIA ROSA ROMERO SERPA CONTRA EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018, EL PROCESO DE APARO POLICIVO RADICADO BAJO EL NUMERO 629-2015 ADELANTADO EN LA INSPECCION SEPTIMA DE POLICIA URBANA

-----  
querellantes se le conceda amparo al domicilio, toda vez que han retirado el consentimiento a la querellada.

## II. Actuación procesal.

La querrela fue presentada por la abogada **LIGIA INES POLO PADRON** el 25 de agosto de 2015. El conocimiento de la misma se avocó el día 27 de agosto de la misma anualidad por la Inspección Séptima de Policía Urbana. La diligencia de inspección ocular se llevó a cabo el día 9 de noviembre de 2015. Luego de transcurridos más de tres años, el día 02 de febrero de 2018, falla el Inspector Séptimo el proceso, ordenando la entrega del inmueble a la parte actora, sustentado en el hecho de no ser **CELIA ROSA ROMERO**, titular de derecho alguno respecto del inmueble.

En abril 5 de 2018, se expiden oficios con destino a los extremos procesales para que comparezcan al Despacho del Inspector para ser notificados del fallo de primera instancia.

La doctora **LIGIA INES POLO PADRÓN** se notificó el mismo 5 de abril de 2018. Por su parte, la señora **CELIA ROSA ROMERO CERPA**, lo hizo día 13 de marzo de 2019. Esta, no interpuso el recurso de impugnación, al momento de la notificación.

## CONSIDERACIONES

En el proceso que nos ocupa, se desvirtuó la brevedad de la actuación en los procesos policivos sometidos al régimen del Decreto 1355 de 1970, (Código Nacional de Policía). No obstante, ello milita en el mismo, acción constitucional<sup>1</sup> que, tanto en la primera como en la segunda instancia, fue adversa a los intereses de la querellada, predicándose por estos, la legalidad del proceso sustanciado por la Inspección Séptima Urbana de Policía Distrital.

De otra parte, esta instancia, al estudiar el Informativo advierte que, la Decisión de dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018) fue notificada personalmente

<sup>1</sup> Fallos de Tutela del Juzgado 3º. Penal Municipal de Barranquilla, con Funciones de Control de Garantías de fecha agosto 23 de 2015 y confirmatorio del Juzgado Décimo Penal Municipal de Barranquilla, con Funciones de Conocimiento.



RESOLUCIÓN NÚMERO **009** DE 2019

HOJA No 3

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CECILIA ROSA ROMERO SERPA CONTRA EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018, EL PROCESO DE APARO POLICIVO RADICADO BAJO EL NUMERO 629-2015 ADELANTADO EN LA INSPECCION SEPTIMA DE POLICIA URBANA**

a los extremos procesales. El día 13 de marzo de 2019, a la señora **CELIA ROSA ROMERO CERPA**, como consta en el folio cuarenta y siete (47) vuelto el expediente, incluyendo su huella dactilar, en su condición de querellada. En la cara anterior del folio cuarenta y siete (47), consta que la doctora **LIGIA INÉS POLO PADRÓN**, se notificó de la providencia que resuelve la querrela, el día cinco (5) de abril del año dos mil dieciocho, (2018), por su condición de querellante.

La señora **CELIA ROSA ROMERO**, otorgó poder al togado, **FRANCISCO JAVIER ECHEVERRIY LÓPEZ** en memorial que no acusa recibo por parte de la Inspección, ni presentación del mismo. Este en tal condición, presenta recurso de apelación en contra del proveído de fecha 2 de febrero de 2018, a los dos (2) días de mayo de dos mil dieciocho, (2018). En ese contexto, desde la última notificación, que fue la surtida por la señora **CELIA ROSA ROMERO**, (13 de marzo de 2019), ya no resultaba procedente dicha impugnación, por extemporaneidad. Se puede constatar que, el apoderado de la querellada interpuso el recurso el día dos (2) de mayo de 2018, cuando habían transcurrido más de tres (3) días desde la notificación de su mandante. Todo, en consonancia con las voces del artículo 322 del Código General del Proceso (Inciso VIII). **“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.”**

La citada norma consagra que, el Juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación, cuando no hubiere sido sustentado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en cumplimiento de la función policiva,

RESOLUCIÓN NÚMERO **009** DE 2019

HOJA No 4

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CECILIA ROSA ROMERO SERPA CONTRA EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018, EL PROCESO DE APARO POLICIVO RADICADO BAJO EL NUMERO 629-2015 ADELANTADO EN LA INSPECCION SEPTIMA DE POLICIA URBANA

-----  
**RESUELVE:**

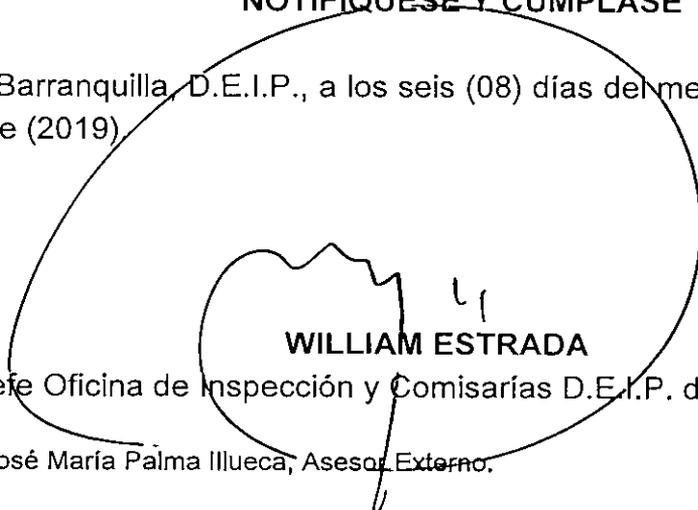
**ARTICULO PRIMERO:** Declarar desierto el recurso de impugnación interpuesto por el apoderado especial de la querellada, doctor **FRANCISCO JAVIER ECHEVERRIY LÓPEZ**, atendidas las consideraciones de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Devuélvase el expediente a la Oficina de origen para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** En contra de la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, D.E.I.P., a los seis (08) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

  
**WILLIAM ESTRADA**

Jefe Oficina de Inspección y Comisarías D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: José María Palma Illueca, Asesor Externo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2019 HOJA No 10

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CECILIA ROSA ROMERO SERPA CONTRA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018, DENTRO DEL PROCESO DE AMPARO POLICIVO RADICADO BAJO EL NUMERO 629-2015, ADELANTADO EN LA INSPECCION SEPTIMA URBANA DE POLICIA”.



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: \_\_\_\_\_  
Notificado: \_\_\_\_\_  
Cedula: \_\_\_\_\_

Acto Administrativo Notificado: RESOLUCIÓN NO 009 DEL 08 DE MAYO DE 2019 “. POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CECILIA ROSA ROMERO SERPA CONTRA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018, DENTRO DEL PROCESO DE AMPARO POLICIVO RADICADO BAJO EL NUMERO 629-2015, ADELANTADO EN LA INSPECCION SEPTIMA URBANA DE POLICIA”.

Enterado firma y recibe CINCO (5) folios.

\_\_\_\_\_  
Notificador

\_\_\_\_\_  
Notificado

OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: \_\_\_\_\_  
Notificado: \_\_\_\_\_  
Cedula: \_\_\_\_\_

Administrativo Notificado: RESOLUCIÓN NO 009 DEL 08 DE MAYO DE 2019 “. POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CECILIA ROSA ROMERO SERPA CONTRA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018, DENTRO DEL PROCESO DE AMPARO POLICIVO RADICADO BAJO EL NUMERO 629-2015, ADELANTADO EN LA INSPECCION SEPTIMA URBANA DE POLICIA”.

Enterado firma y recibe CINCO (5) folios.

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADO

